



INFORME SECRETARIAL: 50001311000120180030200. Villavicencio, treinta (30) de noviembre de 2020. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, 20 ENE 2021

de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del treinta (30) de septiembre de 2.018 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor RAFAEL RAMON PEREZ ARGUMEDO mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor del menor RAFAEL EDUARDO PEREZ GUARIN representado legalmente por su progenitora SANDRA PATRICIA GUARIN, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA y CUATRO MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE (\$3.464.170.00), que corresponde al valor global de los saldos de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo se libró mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales o saldos de éstas, que se siguieran causando con posterioridad, con sus respectivos intereses moratorios.

El demandado se notificó por aviso enviado con la mediación de la Defensora de Familia a la dirección indicada por éste, el cual fue recibido el día 28 de octubre de 2020, sin que el demandado hubiera hecho uso del derecho de defensa pese a haber afirmado no deber todo el dinero por el que se ejecuta. No formuló excepciones y tampoco contestó la demanda para allegar las pruebas de los pagos que dice haber realizado.

Como quiera que de los documentos que acompañan la demanda se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el Art. 440 del Código General del proceso se dispondrá seguir adelante la ejecución tal y como se ordenó en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Igualmente, se ordenará practicar la liquidación del crédito teniendo en cuenta el tiempo en que el menor estuvo a cargo del padre, los abonos o pagos que realizó, los dineros que han sido retenidos a la fecha y los pagos que dice está haciendo el demandado desde agosto de 2020 para el cuidado



del menor quien está a cargo se la señora LIDA MARIA GUARIN y se condenará en costas al ejecutado, las cuales deberán ser liquidadas por la Secretaría, conforme lo establece el Art. 446 ibídem.

Atendiendo a las anteriores consideraciones y cumplido los presupuestos legales como se encuentran, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

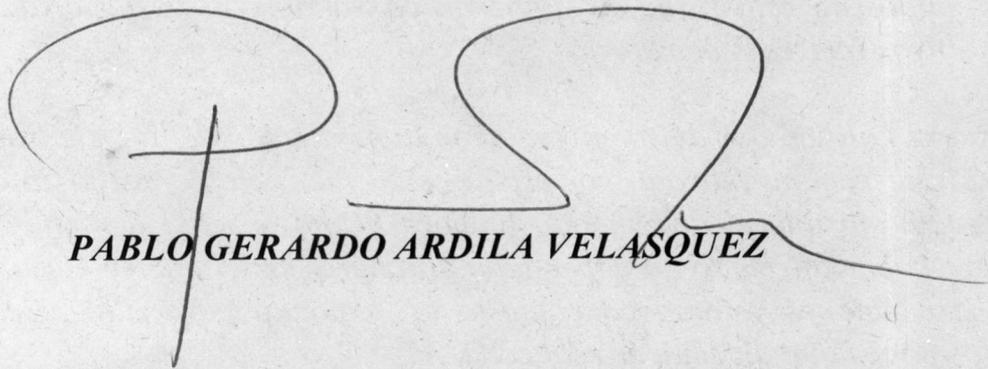
**PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo tal como allí se dispuso.

**SEGUNDO. PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme lo dispone el Art. 446 del C. General del Proceso y teniendo en cuenta lo indicado en aparte precedente. Dicha liquidación podrá ser presentada por la demandante o el demandado, lo antes posible.

**TERCERO. CONDENAR** en costas a la parte pasiva. **Liquidense.** Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 =, a cargo del ejecutado. **Por Secretaría procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez



**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO

No. 004 del 21 ENE 2021

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

